



EXPEDIENTE

ARBITRAL

07-2014

NUMERO DE RESOLUCIONES

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

NUMERO DE NOTIFICACIONES

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

NUMERO DE CARTAS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

EXP Nº 07-2014

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE
HUANUCO
FORMATO Nº 1 ORDEN DE PAGO
ARBITRAJE

Gírese: Factura (X) Boleta () Nº .004-454.

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES DELTA E.I.R.L

DEMANDADO: HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN MEDRANO

Número de Expediente Arbitral Nº 07-2014

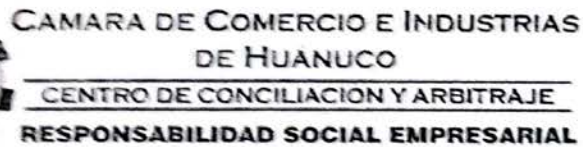
OBSERVACIONES; Proceso en trámite

SE ORDENA EL PAGO DE S/. 300.00 (TRESCIENTOS CON 00/100

NUEVO SOLES) PAGO QUE EFECTUA EL DEMANDANTE POR

INICIO DE ARBITRAJE GASTOS DE PRE INSTALACION.

Huánuco, 18 MARZO 2014



Jr. General Prado N° 873 - Teléfono 513532
 Web: www.comarshualluco.org e-mail: webmaster@comarshualluco.org

Directions: All Universitara N:1516

RUC 20526970339

Guia de Rem. Nº

FECHA DE EMISIÓN:

DIA	MES	ANO
18	03	14

[illegible]

See Neerby 10/10/15

Sub Total S/.	300 . 00
---------------	----------

LG.V.	%	—
-------	---	---

TOTAL \$	300.00
----------	--------

USUARIO

[illegible]

2000-2001

F E C H A	18	 _____ Firma
	07	
	14	



CENTRO DE CONCILIACIÓN

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

AUTORIZACIÓN POR R.M. N° 325 - 99 - JUS



EXP. N° 045 - 2014

SEGUNDA INVITACIÓN PARA CONCILIAR

Señor : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, REPRESENTADO POR ELSR.
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL.

Dirección: JR. HUALLAGA N° 300 PAUCARBAMBA-AMARILIS.

De mi especial estima:

Por medio de la presente, le invito a participar por segunda vez, de una audiencia de conciliación que se realizará en nuestra Sede Institucional ubicada en Jr. General Prad, N° 873 de la ciudad de Huánuco, **DÍA 20 DE MARZO DEL 2014**, a horas **10:00 A.M.** (10 minutos de tolerancia), en la cual me permitiré asistirle en la búsqueda de una solución común al problema que tienen respecto a la controversia de : **"EL PAGO DE NUESTRAS ACREENCIAS DE S/. 10,280.00 NUEVOS SOLES, POR LA VENTA DE UNA FOTOCOPIADORA MÚLTIPLE DE FECHA 22 DE MAYO DEL 2012"**, de acuerdo a los documentos de Conciliación y anexos que le hicimos llegar en la primera invitación en 17 folios..

La Conciliación Extrajudicial es una institución consensual, es decir prima la voluntad de las partes para solucionar conflictos o divergencias, a través de un procedimiento ágil, flexible y económico, ahorrando el tiempo que les demandaría un proceso, y los mayores costos del mismo. Asimismo, no es necesaria la presencia de un abogado y de arribarse a acuerdos el acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del D.L 1070.

Las partes deberán asistir a la reunión conciliatoria identificándose con documento de identidad y/o documento que acredite la representación, en el que se consigne literalmente la facultad de conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho materia de Conciliación, entregando fotocopia del documento de identidad, copia notarialmente legalizada o certificada según sea el caso, al Centro de Conciliación. Las personas iletradas o que no puedan firmar deberán acercarse al Centro de Conciliación con un testigo a ruego.

Sin otro particular, quedo de usted

Huánuco, 13 de marzo 2014.

la una cultura de Paz



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

176



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 07 - 2014.

Solicitante : COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES DELTA
E.I.R.L., representado por el Sr. Carlos David Atachagua
Gómez.

Emplazado : HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN MEDRANO
DE HUÁNUCO.

PROCURADURIA DEL GOBIERNO REGIONAL
HUÁNUCO

Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

ACTA DE AUDIENCIA ESPECIAL

En la ciudad de Huánuco, a veintisiete días del mes de mayo del año en curso, siendo las once horas, en la Sede del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, se reunieron con la asistencia dirigida por el Director del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco Abog. José Luis Mandujano Rubín a efectos de llevarse a cabo la diligencia programada de **AUDIENCIA ESPECIAL**; contando con la asistencia del Procurador Público del Gobierno Regional de Huanuco Abog. Juana Epifania Mercado Arauco; asimismo, el Medico Victor Segura Lopez, en calidad de Director del Hospital Regional Hermilio Validizan, y la Abog. Lizeht Espinoza Yanag, con Reg. C.A.H. N° 2098 en calidad de Asesor Legal de la mencionada entidad, y de otra parte el señor Carlos Atachagua Gomez identificado con DNI N° 41003062, acompañado de su señor Abog. Victor Manuel Rodriguez Fustamante con Reg. Reg.C.A.H. N° 1346, dándose inicio la Audiencia Especial en la que se obtuvo el siguiente resultado: =====

===== DE LOS DEBATES Y CONCLUSIONES =====

Que, oídos y debatidos las pretensiones de las partes se colige que previo a la discusión de los acuerdos con respecto a determinar la sede arbitral y las reglas del proceso arbitral que se llevaría a cabo a efectos de resolver la controversia suscitada en el Contrato N° 0004-2013-HRHVM-HCO- Adquisición de Combustible para la Unidad de Mantenimiento - Casa de Fuerza, del Hospital Regional "Hermilio Valdizan Medrano" de Huánuco, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil trece, se arribó a los siguientes:=====

===== ACUERDOS: =====

PRIMERO ACUERDO: SUSPENDER, la Audiencia de Determinación de Sede y Reglas del Proceso Arbitral con respecto a la solución de la controversia suscitada en el Contrato N° 0004-2013-HRHVM-HCO- Adquisición de Combustible para la Unidad de Mantenimiento - Casa de Fuerza, del Hospital Regional "Hermilio Valdizan Medrano" de Huánuco, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil trece, hasta que las partes inicien y culminen el procedimiento de conciliación previo.=====

SEGUNDO ACUERDO: Las partes acuerda que a la brevedad posible iniciarán el procedimiento de conciliación ante la Dirección de Conciliación de la Cámara de Comercio de Huánuco a efectos de arribar a acuerdos conciliatorios, si fuera el caso, con respecto a las controversias suscitadas en el Contrato N° 0004-2013-HRHVM-HCO- Adquisición de Combustible para la Unidad de Mantenimiento - Casa de Fuerza, del Hospital Regional "Hermilio Valdizan Medrano" de Huánuco, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil trece, caso contrario, se continuará con el

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Av. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe

RAJE

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



desarrollo de la Audiencia de Determinación de Sede y Reglas del Proceso Arbitral,
mencionada en el primer acuerdo.=====

Teniendo en cuenta los acuerdos antes indicados dan por finalizada la presente
audiencia, firmando los presentes en señal de conformidad. =====

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Abog. Juana E. Mercado Paredes
PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL
I.C. A.H. 12598 DNI. 22459167

Lizeth Espino
ABOGADA
Reg. C.A.H. N° 2098

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Dirección Regional de Salud
Hospitales Regionales "Viceroy Vial Valdivia-Medrano"
Med. Victor Hugo Segura Lopez
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP. N° 48899

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE
Abg. Jose Luis Mandujano Rubin
DIRECTOR

REG. 1346
41001062

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe



**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE HUANUCO**

APELLIDOS: **ESPINOZA YANAG**
NOMBRES: **LIZETH**
D.N.I. **41847278**
REG. ICAH: **2098**



Firma del Titular



A LAS AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

Se solicita brindarle, al titular de este carné, las facilidades del caso para el mejor desempeño de su función, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial.



JUAN BAUTISTA PONCE MORENO
DECANO



Fecha de Incorporación del titular: 27-02-2009



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

173



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N°.-05- 2014. (02 Ced. Notif.)

CARGO

Exp. N° : 07 – 2014.

Solicitante : COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES DELTA
E.I.R.L, representado por el Sr. Carlos David Atachagua
Gómez.

Emplazado : HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN MEDRANO
DE HUANUCO.

PROCURADURIA DEL GOBIERNO REGIONAL
HUANUCO

Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.



DESTINATARIO : HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN
MEDRANO DE HUANUCO, representado Dr. Víctor Hugo
Segura López.

DOMICILIO : Jr. Hermilio Valdizán N° 950 – Huánuco.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a
Ud., Acta de audiencia especial, recaído en el presente proceso, para su
conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 14 de mayo del 2014.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I., y/o Reg. : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observaciones : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N°.-05- 2014.(01 Ced.).

Exp. N° : 07 – 2014.

CARGO

Solicitante : COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES DELTA
E.I.R.L, representado por el Sr. Carlos David Atachagua
Gómez.

Emplazado : HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN MEDRANO
DE HUANUCO.

PROCURADURIA DEL GOBIERNO REGIONAL
HUANUCO

Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

DESTINATARIO : HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN
MEDRANO DE HUANUCO, representado Dr. Víctor Hugo
Segura López.

DOMICILIO PROCESAL : Jr. Abtao N° 1270 - 2° Piso – Huánuco.

Por medio de la presente cumpla con **NOTIFICAR** a
Ud., el Acta de Audiencia Especial, recaído en el presente proceso, para su
conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 14 de mayo del 2014.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I., y/o Reg. : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observaciones : _____



“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Exp. N°: 07 – 2014.

Solicitante : COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES DELTA
E.I.R.L, representado por el Sr. Carlos David Atachagua
Gómez.

Emplazado : HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN MEDRANO
DE HUANUCO.

PROCURADURIA DEL GOBIERNO REGIONAL
HUANUCO

Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

ACTA DE AUDIENCIA ESPECIAL

En la ciudad de Huánuco, a catorce días del mes de mayo del año en curso, siendo las once horas, en la Sede del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, se reunieron con la asistencia dirigida por la Secretaria del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco señora Inés Condezo Melgarejo a efectos de llevarse a cabo la diligencia programada de AUDIENCIA ESPECIAL; contando con la asistencia de Abog. Patricia Elvira González Aguirre quien fue delegada mediante escrito de fecha 14 de mayo del año en curso en representación el Gobierno Regional de Huánuco y el Abog Víctor Manuel Rodríguez Fustamante con Reg. CAHP N° 1346 representante de Comercializadora de Combustibles Delta E.I.R.L y no habiendo concurrido a la audiencia el Med. VICTOR HUGO SEGURA LOPEZ representante del Hospital Regional Hermilio Valdizan Medrano – Huánuco a pesar de haber sido notificado como consta en el cargo Cedula de Notificación N° 04-2014(04 Ced) asimismo, dándose inicio la Audiencia Especial en la que se obtuvo el siguiente resultado:

- Se dio a conocer el oficio N° 1069-2014-GR-DRS-HRHVM-HCO-DE presentado por el Med. Víctor Hugo Segura López en la que manifiesta que no podrá asistir a la Audiencia programada.
- Que, por lo tanto las presentes asistentes acuerdan reprogramar la diligencia por última vez para el día 27 de mayo a horas 11:00A.M, quedando notificada las partes asistentes.

Con lo que se concluyó, firmando los presentes, en señal de conformidad.——

Abog Víctor Manuel Rodríguez Fustamante

Reg. CAHP N° 1346

Patricia Elvira González Aguirre

Gobierno Regional de Huánuco

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe



PERU

Ministerio de
SaludGobierno Regional
HuánucoHospital Regional
Hermilio Valdizan

170

2006-2017 *Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú*
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

Huánuco, 13 de Mayo del 2014

OFICIO N° 0069 -2014-GR-DRS-HRHVM-HCO-DE.

Señorita:

Inés CONDEZO MELGAREJO

Secretaria Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria

Presente.-

Asunto : SOLICITO REPROGRAMACIÓN DE DILIGENCIA ARBITRAL
Ref. : a) RESOLUCIÓN N° 04-2014
b) CEDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N° 04-2014 (02 Ced.Notif)

Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente a nombre del Hospital Regional "Hermilio Valdizán Medrano" de Huánuco, y en atención a los documentos de la referencia, hago de su conocimiento que habiéndose iniciado la Huelga Médica el día 13 de Mayo de 2014, el suscrito se ve en la imperiosa necesidad de acudir al Ministerio de Salud, en la ciudad de Lima el día de hoy en horas de la tarde; es por ello que solicito se difiera la fecha de la Audiencia Especial, esperando su gentil comprensión. Adjunto documentos que constatan el mismo.

En espera de la atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresar las muestras de mi especial deferencia y estima personal.

Atentamente,

VHSL/fdnm
Hco.13/05/14

Cc.
-Archivo

GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
Dirección Regional de Salud
Hospital Regional "Hermilio Valdizán Medrano"
Méd. Víctor Hugo Segura López
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP. N° 46589



Jr. Hermilio Valdizán N° 950 - Huánuco.
www.hospitalvaldizanhco.gob.pe
Dirección General: 062-51-8139

Central Telefónica: 062-51-2400
Telefax: 062 51-3270

CARGO 169



PERU Ministerio de Salud Gobierno Regional Huánuco Hospital Regional "Dr. Fernando V. Valdivia"

2006-2017 Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
Hospital Regional "Dr. Fernando V. Valdivia"
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
RECIBIDO
13 MAY 2014
Registro
Hora 4:00 pm
Recibido por

MEMORANDUM N° 538 - 2014-HCO-HRHVM-DE

A : Lic. Adm. Juan Manuel ESCALANTE IGARZA
Director Administrativo del Hospital Regional "HVM"

DE : Med. Víctor Hugo SEGURA LOPEZ
Director Ejecutivo del Hospital Regional "HVM"

ASUNTO : ENCARGATURA DE FUNCIONES

Huánuco, 13 de Mayo del 2014

El presente tiene por finalidad comunicar, que se le encarga esta Dirección, el día 13 de Mayo del año en curso en el horario de la tarde (a partir de las 03:00 p.m), debiendo cumplir las funciones inherentes al cargo, bajo responsabilidad.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Dirección Regional de Salud
Hospital Regional "Dr. Fernando V. Valdivia"
Med. Víctor Hugo Segura Lopez
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP. N° 46580

VHSL/fdnm.
Hco. 13-05-14

C.c. :
-Unidad de Personal
-Archivo

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
Hospital Regional "Dr. Fernando V. Valdivia"
UNIDAD DE PERSONAL
RECIBIDO
13 MAYO 2014
Registro
Hora 04:28 pm
Recibido por



2006-2017 Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Ciudadano"

MEMORANDUM N° 539-2014-HCO-HRHVM-DE

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
Hospital Regional "Hernando Valdezán Almagro"
UNIDAD DE PERSONAL
RECIBIDO
14 MAYO 2014
Registro :
Hora : 08:08
Recibido por : [Firma]

A : Dr. Juan Carlos NÁJERA GOMEZ
JEFE DEL PROGRAMA PCT/VIH SIDA

DE : Med. Víctor Hugo SEGURA LOPEZ
Director Ejecutivo del Hospital Regional "HVM"

ASUNTO : ENCARGATURA DE FUNCIONES

Huánuco, 13 de Mayo del 2014

El presente tiene por finalidad comunicar, que se le encarga esta Dirección, los días 14 y 15 de Mayo del año en curso, debiendo cumplir las funciones inherentes al cargo, bajo responsabilidad.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Dirección Regional de Salud
Hospital Regional "Hernando Valdezán Almagro"
[Firma]
Med. Víctor Hugo Segura Lopez
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP. N° 45529

VHSL/fdm
Hco. 13-05-14

Cc :
-Unidad de Personal
-Archivo

[Firma]
Rc 13/05/14



PERÚ

Ministerio
de Salud

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

167

Huánuco, 12 de Mayo del 2014

OFICIO N° 1056-2014-DE-COED-HRHVM-HCO

Sr:

Med. Milward UBILLUS TRUJILLO

DIRECTOR GENERAL DE LA DIRESA-HUANUCO

PRESENTE.-

ASUNTO: PLAN CONTINGENCIA CONFLICTO SOCIAL HUELGA MEDICA.

REFERENCIA: OFICIO N°024-2014-CM-HRHV-HCO.

DECRETO SUPREMO N°007-2014-SA.

De mi mayor consideración:

Por el presente me dirijo a Usted; para saludarlo cordialmente y remitir adjunto al presente, el Plan de Contingencia Conflicto Social "Huelga Medica; los cuales están previstos dentro de las Normas de eventos adversos y D.S.N°007-2014-SA; del Reglamento del Decreto Legislativo N°1156; que dictan medidas destinadas a garantizar el servicio público de Salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de la Población.

Se ha dispuesto la inamovilidad de los Jefes de Servicios de la Aéreas Críticas, con la finalidad de resguardar la vida y la Salud de la Población. Así mismo de acuerdo a la Declaratoria de la Alerta Verde, manteniendo los recursos necesarios de Personal, medicamentos, camas, ambulancias y de otros para hacer frente al evento adverso, conflicto social.

Sin otro en particular me suscribo de Usted; reiterando las muestras de consideración.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
Dirección Regional de Salud
Huanuco, 12 de Mayo del 2014
Med. Víctor Hugo Segura López
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP N°46582

VHSL/GTT/gtt
09/05/14



PERÚ

Ministerio
de Salud**URGENTE**

166

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Huánuco, 12 de Mayo del 2014

OFICIO N° 1057 -2014-DE-COED-HRHVM-HCO

Sr:

ING. LIZARDO LAZO PACHECO

GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL GOBIERNO REGIONAL-HUANUCO

PRESENTE.-

ASUNTO: PLAN CONTINGENCIA CONFLICTO SOCIAL HUELGA MEDICA.

REFERENCIA: OFICIO N°024-2014-CM-HRHV-HCO.

DECRETO SUPREMO N°007-2014-SA.

De mi mayor consideración:

Por el presente me dirijo a Usted; para saludarlo cordialmente y remitir adjunto al presente, el Plan de Contingencia Conflicto Social "Huelga Medica; los cuales están previstos dentro de las Normas de eventos adversos y D.S.N°007-2014-SA; del Reglamento del Decreto Legislativo N°1156; que dictan medidas destinadas a garantizar el servicio público de Salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de la Población.

Se ha dispuesto la inamovilidad de los Jefes de Servicios de la Aéreas Criticas, con la finalidad de resguardar la vida y la Salud de la Población. Así mismo de acuerdo a la Declaratoria de la Alerta Verde, manteniendo los recursos necesarios de Personal, medicamentos, camas, ambulancias y de otros para hacer frente al evento adverso, conflicto social.

Sin otro en particular me suscribo de Usted; reiterando las muestras de consideración.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
Dirección Regional de Salud
Hospital Regional de Huánuco
Med. Victor Hugo Segura Lopez
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP. N° 46599

VHSL/GTT/gtt
09/05/14



Delegación de facultades

AL CONCILIADOR.

JUANA EPIFANIA MERCADO ARAUCO, en mi condición de Procuradora Pública del Gobierno Regional Huánuco, en la solicitud de ARBITRAJE formulada por "GRIFO DELTA", a usted digo:

En observancia del Art. 22 numeral 22.8 del Decreto Legislativo N° 1068 -Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado- y numeral 5 del Art. 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS -Reglamento- **DELEGO FACULTADES DE REPRESENTACIÓN** en la Abogada **Patricia Elvira González Aguirre**, profesional adscrito al área de Procuraduría del Gobierno Regional Huánuco, para que participe en la Audiencia PROGRAMADO para el día 14 de Mayo del 2014 a horas 11:00 AM.

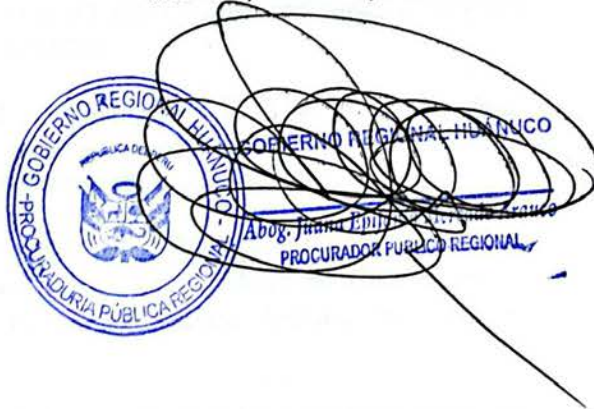
Anexo:

- Resolución Ejecutiva Regional N° 1986-2013-GRH/PR de fecha 23 de octubre del 2013

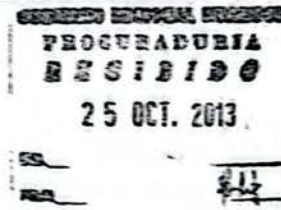
Por tanto.

Pido proceder conforme legalmente corresponde.

Huánuco, 14 de mayo del 2014



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL
Abog. Juana Epifania Mercado Arauco

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL****Nº 1986-2013-GRH/PR****HUÁNUCO, 23 OCT. 2013****VISTO:**

El Informe N° 305 de fecha 16 de Octubre del 2013 del Director Regional de Administración, que contiene el Informe Técnico N° 226-2013-GRH-ORA-ORH, emitido por la Directora de Recursos Humanos; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 781 -2013-GRH/PR de fecha 20 de setiembre del 2013, se resolvió **DESIGNAR**, a partir de la fecha al Abog. Juan Jesús **URDANEGUI BASURTO**, como Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco, cargo de confianza con nivel remunerativo F-5;

Que, en el Concurso Público de Meritos para la cobertura de plaza de confianza de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco, se presentaron a la entrevista personal el Abog. Juan Jesús **URDANEGUI BASURTO** y la Abog. Juana Epifanía **MERCADO ARAUCO** pero que producto de las evaluación pertinentes el ganador fue el Abog. Juan Jesús **URDANEGUI BASURTO**, y ocupando el segundo lugar la Abog. Juana Epifanía **MERCADO ARAUCO**;

Que, mediante documento de fecha 04 de Octubre del 2013, el Abog. Juan Jesús **URDANEGUI BASURTO**, presenta renuncia al cargo de Procurador Público del Gobierno Regional de Huánuco, por encontrarse delicado de salud;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1651-2013-GRH/PR, de fecha 10 de setiembre del 2013 se aprobó las bases del Concurso Público de Meritos para la cobertura de plaza de confianza de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco;

Que, en las bases del Concurso Público de Meritos se estableció en la parte final que la letra dice **DE LOS RESULTADOS DEL CONCURSO Y DESIGNACION**, (...) que en caso de desistimiento, renuncia, remoción o fallecimiento del ganador, podrá ser designado en este cargo, según estricto orden de méritos, el participante que ha quedado elegible. En consecuencia la participante que ocupa el segundo puesto de acuerdo al orden de méritos y por consiguiente quedo elegible es la Abog. Juana Epifanía **MERCADO ARAUCO** al haber obtenido los puntos;

El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que he tenido a la vista

[Firma]
SRTA F ORLINDA FERNANDEZ AVILA
FEDATARIO
Fecha **12.10.2013**



Que, mediante Informe N° 305-2013-GRH/ORA, de fecha 16 de Octubre del 2013, el Director Regional de Administración remite el Informe Técnico N° 226-2013-GRH-ORA/ORH, emitido por la Directora de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe Técnico N° 226-2013-GRH-ORA-ORH, de fecha 10 de Octubre del 2013, la Directora de Recursos Humanos solicita la designación en el cargo de Confianza de Procurador Público del Gobierno Regional Huánuco, a la Abog. Juana Epifanía MERCADO ARAÚCO, en consideración a la carta de renuncia presentado por el Procurador Público y la aplicación de las Bases del Concurso Público;

Que, según los instrumentos de Gestión del Gobierno Regional de Huánuco, que constituye la normatividad de carácter interno de la Entidad; entre ellos el Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) establecen que el cargo de Procurador Público Regional de Huánuco es un cargo de confianza;

Que, el artículo 78 de la Ley N° 27867 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Procurador Público Regional es designado por el Presidente del Gobierno Regional, previo concurso público de méritos;

Que, conforme al Informe de Visto, el Concurso Público de Méritos para la cobertura de plaza de confianza de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco, se llevo a cabo con absoluta legalidad y transparencia de conformidad con las normas pre establecidas, habiendo quedado elegible la Abog. Juana Epifanía MERCADO ARAÚCO, resultado que no ha sido materia de impugnación, por lo que se debe designar al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Huánuco, mediante acto resolutivo;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1809 -2013-GRH/PR de fecha 25 de setiembre del 2013, se resuelve ENCARGAR al Abog. Oswaldo Augusto RODRIGUEZ LEYTON, en el cargo de confianza de Procurador Público Regional Huánuco, a partir de la fecha y hasta que concluya el proceso de convocatoria pública para cubrir el cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS que reglamenta el Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado con la Ordenanza Regional N° 047 - 2013 - CR/GRH;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir de la fecha a la Abog. Juana Epifanía MERCADO ARAÚCO, como Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco, en el cargo de confianza con nivel remunerativo F-5.

COPIA PARA EL ARCHIVO
Que he leído y consta

SRTA. F. ORINDA FERNANDEZ AVILA
FEDATARIO
Fecha 12.10.2013



Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 1809 - 2013-GRH/PR a partir de la fecha de emitida la presente Resolución.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR la presente Resolución al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, Consejo Regional, Procuraduría Pública Regional, Órgano de Control Institucional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, interesado, legajo personal y órganos correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL HUANUCO

Med. Luis R. Picón Quedo
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que he tenido a la vista

Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes
GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
23 OCT. 2013
Sra. Yohany I. Ramírez Rivera
SECRETARÍA GENERAL

Depuall
SRTA. F. ORLINDA FERNANDEZ AVILA
FEDATARIO
Fecha 12.01.2013



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N°.-04- 2014.(04 Ced.).

Exp. N° : 07 – 2014.

Solicitante : COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES DELTA
E.I.R.L., representado por el Sr. Carlos David Atachagua
Gómez.

Emplazado : HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN MEDRANO
DE HUANUCO.

PROCURADURIA DEL GOBIERNO REGIONAL
HUANUCO

Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

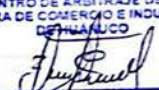
CARGO

DESTINATARIO : HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN
MEDRANO DE HUANUCO, representado Dr. Víctor Hugo
Segura López.

DOMICILIO PROCESAL : Jr. Abtao N° 1270 - 2° Piso – Huánuco.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a
Ud., la Resol. N°.-04 – 2014, recaído en el presente proceso, para su
conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 05 de mayo del 2014.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I., y/o Reg. : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observaciones : _____



“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

160

CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N°.-04- 2014.(03 Ced. Notif.).

Exp. N° : 07 - 2014.

CARGOSolicitante : COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES DELTA
E.I.R.L, representado por el Sr. Carlos David Atachagua
Gómez.Emplazado : HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN MEDRANO
DE HUÁNUCO.PROCURADURIA DEL GOBIERNO REGIONAL
HUÁNUCO

Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

DESTINATARIO : PROCURADURIA GOBIERNO REGIONAL DE
HUÁNUCO.DOMICILIO : Calle Calicanto N°145 - Huánuco.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a
Ud., la Resol. N°.-04 - 2014, recaído en el presente proceso, para su
conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 05 de mayo del 2014.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCOInés Condezo Melgarejo
SECRETARIA GENERALCARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I., y/o Reg. : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____

**"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"**

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

159



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N°.-04- 2014.(02 Ced. Notif.).

Exp. N° : 07 – 2014.

CARGO

Solicitante : COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES DELTA
E.I.R.L., representado por el Sr. Carlos David Atachagua
Gómez.

Emplazado : HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN MEDRANO
DE HUANUCO.

PROCURADURIA DEL GOBIERNO REGIONAL
HUANUCO

Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

DESTINATARIO : HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN
MEDRANO DE HUANUCO, representado Dr. Víctor Hugo
Segura López.

DOMICILIO : Jr. Hermilio Valdizan N° 950 – Huánuco.

Por medio de la presente cumpro con **NOTIFICAR** a
Ud., la Resol. N° 04 – 2014, recaído en el presente proceso, para su
conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 05 de mayo del 2014.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL



CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I., y/o Reg. : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observaciones : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N°.- 04-2014.(01 Ced. Notif.).

Exp. N° : 07 – 2014.

CARGO

Solicitante : COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES DELTA
E.I.R.L., representado por el Sr. Carlos David Atachagua
Gómez.

Emplazado : HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN MEDRANO
DE HUANUCO.

PROCURADURIA DEL GOBIERNO REGIONAL
HUANUCO

Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

DESTINATARIO : COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES DELTA
E.I.R.L., representado por el Sr. Carlos David Atachagua
Gómez.

DOMICILIO : Jr. Abtao N° 978 Interior "F" 2° Piso – Huánuco.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a
Ud., la Resol. N°.-04 – 2014, recaído en el presente proceso, para su
conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 05 de mayo del 2014.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : *Miguel Angel*
Apellidos : *Albermar Saenz*
D. N. I., y/o Reg. : *46105732*
Parentesco : _____
Fecha : *06/05/2014*
Firma : *AS*
Observaciones : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe

Exp. N° : 07 – 2014.

Solicitante : COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES DELTA
E.I.R.L, representado por el Sr. Carlos David Atachagua
Gómez.

Emplazado : HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN MEDRANO
DE HUANUCO.

PROCURADURIA DEL GOBIERNO REGIONAL
HUANUCO

Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

RESOLUCION N° 04 – 2014.

Huánuco, cinco de mayo del
Dos Mil Catorce.-----)

DADO CUENTA: El oficio N° 479-2014-GR-DRS-HRHVM-HCO-DE, remitido por el Medico Víctor Hugo Segura López representante del Hospital Hermilio Valdizan de Huánuco, mediante el cual, solicita se difiera la fecha de la Audiencia Especial; y ESTANDO a lo expuesto, **SEÑALESE NUEVA FECHA** para la diligencia de **AUDIENCIA ESPECIAL** para el día **CATORCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO** a horas **ONCE DE LA MAÑANA**, con dicho fin. **NOTIFIQUESE** a las partes conforme a ley.-----

FIRMADO: Director, y secretaria.

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE

Abg. Jose Luis Mandujano Rubín
DIRECTOR

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
E-MAIL : conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe



2006-2017 *Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú*
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

Huánuco, 02 de Mayo del 2014

OFICIO N° 479 -2014-GR-DRS-HRHVM-HCO-DE.

Señorita:

Inés CONDEZO MELGAREJO

Secretaria Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria

Presente.-

Asunto : SOLICITO REPROGRAMACIÓN DE DILIGENCIA ARBITRAL
Ref. : a) RESOLUCIÓN N° 03-2014
b) CEDULA DE NOTIFICACIÓN ARBITRAL N° 03-2014 (02 Ced.Notif)

Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente a nombre del Hospital Regional "Hemilio Valdizán Medrano" de Huánuco, y en atención a los documentos de la referencia, hago de su conocimiento que el día 05 de Mayo de 2014 el suscrito tiene programado otras gestiones de carácter urgente que no pueden ser cancelados ni reprogramados por haberse planificado con anticipación; es por ello que solicito la reprogramación de la diligencia arbitral para el Lunes 12 de Mayo del año en curso, a horas 11:00 a.m., esperando su gentil comprensión.

En espera de la atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresar las muestras de mi especial deferencia y estima personal.

Atentamente,

VHSL/fdm
Hco.02/05/14

Cc.
-Archivo

GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
Dirección Regional de Salud
Hospital Regional "Hemilio Valdizán Medrano"
Med. Victor Hugo Segura Lopez
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP. N° 46599



Jr. Hermilio Valdizán N° 950 - Huánuco.
www.hospitalvaldizan.hco.gob.pe
Dirección General: 062-51-8139

Central Telefónica: 062-51-2400
Telefax: 062-51-3270



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N°.-03- 2014.(04 Ced.).

Exp. N° : 07 – 2014.

CARGO

Solicitante : COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES DELTA
E.I.R.L., representado por el Sr. Carlos David Atachagua
Gómez.

Emplazado : HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN MEDRANO
DE HUANUCO.

PROCURADURIA DEL GOBIERNO REGIONAL
HUANUCO

Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

DESTINATARIO : HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN
MEDRANO DE HUANUCO, representado Dr. Víctor Hugo
Segura López.

DOMICILIO PROCESAL : Jr. Abtao N° 1270 - 2° Piso – Huánuco.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a
Ud., la Resol. N°.-03 – 2014, recaído en el presente proceso, para su
conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 30 de abril del 2014.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I., y/o Reg. : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observaciones : _____



“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N°.-03- 2014.(03 Ced. Notif.).

Exp. N° : 07 – 2014.

Solicitante : COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES DELTA
E.I.R.L, representado por el Sr. Carlos David Atachagua
Gómez.

Emplazado : HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN MEDRANO
DE HUANUCO.

PROCURADURIA DEL GOBIERNO REGIONAL
HUANUCO

Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

CARGO

DESTINATARIO : PROCURADURIA GOBIERNO REGIONAL DE
HUANUCO.

DOMICILIO : Calle Calicanto N°145 – Huánuco.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a
Ud., la Resol. N°.-03 – 2014, recaído en el presente proceso, para su
conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 30 de abril del 2014.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I., y/o Reg. : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observaciones : _____



“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

153



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N°.-03- 2014.(02 Ced. Notif.).

Exp. N° : 07 – 2014.

Solicitante : COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES DELTA
E.I.R.L, representado por el Sr. Carlos David Atachagua
Gómez.

Emplazado : HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN MEDRANO
DE HUANUCO.

PROCURADURIA DEL GOBIERNO REGIONAL
HUANUCO

Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

CARGO



DESTINATARIO : HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN
MEDRANO DE HUANUCO, representado Dr. Víctor Hugo
Segura López.

DOMICILIO : Jr. Hermilio Valdizan N° 950 – Huánuco.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a
Ud., la Resol. N°.-03 – 2014, recaído en el presente proceso, para su
conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 30 de abril del 2014.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I., y/o Reg. : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observaciones : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

152



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N°.- 03-2014.(01 Ced. Notif.).

Exp. N° : 07 - 2014.

Solicitante : **CARGO**
COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES DELTA
E.I.R.L, representado por el Sr. Carlos David Atachagua
Gómez.

Emplazado : HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN MEDRANO
DE HUANUCO.

PROCURADURIA DEL GOBIERNO REGIONAL
HUANUCO

Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

DESTINATARIO : COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES DELTA
E.I.R.L, representado por el Sr. Carlos David Atachagua
Gómez.

DOMICILIO : Jr. Abtao N° 978 Interior "F" 2° Piso - Huánuco.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a
Ud., la Resol. N°.-03 - 2014, recaído en el presente proceso, para su
conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 30 de abril del 2014.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : ALEXANDER

Apellidos : USCENA GONZA

D. N. I., y/o Reg. : 42867771

Parentesco : AJUNTO

Fecha : 02/05/2014

Firma : [Firma]

Observaciones :

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
AIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

151



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 07 – 2014.

Solicitante : COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES DELTA
E.I.R.L., representado por el Sr. Carlos David Atachagua
Gómez.

Emplazado : HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN MEDRANO
DE HUÁNUCO.

PROCURADURIA DEL GOBIERNO REGIONAL
HUÁNUCO

Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

RESOLUCION N° 03 – 2014.

Huánuco, treinta de abril del
Dos Mil Catorce.-----)

AUTOS Y VISTOS: Por revisado el presente proceso arbitral, y; **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, mediante Resol. N° 01-2014, se ha dispuesto admitir a trámite la solicitud de arbitraje presentado por Comercializadora de Combustibles Delta E.I.R.L., representado por el Sr. Carlos David Atachagua Gómez, en contra del Hospital Regional "Hermilio Valdizan Medrano de Huánuco", representado por el Sr. Víctor Hugo Segura López y a la Procuraduría del Gobierno Regional de Huánuco representado por el Procurador Publico Abog. Juana Epifanía Mercado Arauco, habiendo sido notificado los emplazados, mediante el Cargo de Notificación Arbitral N°.01-2014, con fecha 25 de marzo del año en curso. **Segundo:** De otro lado, mediante los escritos presentados con fecha 03 de abril y 08 de abril del año en curso, el Gobierno de Huánuco representado por el Procurador Publico Abog. Juana Epifanía Mercado Arauco y por el Hospital Regional "Hermilio Valdizan Medrano de Huánuco" representado por el Director del Sr. Víctor Hugo Segura López (emplazados) respectivamente, contestan la solicitud arbitral. **Tercero:** Que, por Resolución N°.02-2014, se pone a conocimiento al representante de Comercializadora de Combustibles Delta E.I.R.L., representado por el Sr. Carlos David Atachagua Gómez, el escrito de fecha 08 de abril del año en curso presentado por el Sr. Víctor Hugo Segura López Director del Hospital Regional "Hermilio Valdizan Medrano Huánuco", y el escrito presentado con fecha 03 de abril por el Procurador Publico del Gobierno Regional de Huánuco, en los términos que allí indica; **Cuarto:** Que, siendo las mismas absueltas por el emplazante, mediante escrito de fecha 24 de abril del año en curso que en fojas dos (02) acompaña, indicando que: **"(...) Toda oposición formulada en contra del arbitraje, no interrumpirá el desarrollo del mismo ni de los respectivos procedimientos para que se lleve a cabo la conformación del tribunal arbitral y la tramitación del arbitraje(...)"** y de otro lado solicita que se realice una Audiencia de Conciliación entre las partes para poder llegar a una posible conciliación al presente conflicto planteado. **Quinto:** Que, **si bien es cierto**, conforme al artículo 15° del Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

r. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

150



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

de Comercio e Industrias de Huánuco, ante la solicitud de Inicio al Proceso de Arbitraje, corresponde al emplazado únicamente absolver la solicitud del emplazante, mediante el recuso de Oposición al Arbitraje, alegando: "a).- Que, el Convenio Arbitral no hace referencia a la administración del arbitraje por el Centro; b).- La Ausencia Absoluta del Convenio Arbitral"; en ambos casos se correrá traslado de dicha oposición para su absolución; también es cierto, teniendo en cuenta las posiciones de ambas partes de someterse al procedimiento arbitral mediante un Tribunal Arbitral administrado por la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, resulta inoficiosa pronunciarse respecto al precitado dispositivo; debiendo señalarse fecha para la Audiencia Especial. Sexto; Que, siendo así, de conformidad al 3°. Párrafo del Art. 14 de la precitada norma reglamentaria, absuelta, o no, el traslado de la solicitud de arbitraje, se podrá citar a las partes a una Audiencia Especial, en la que entre otros puntos, se intentará la conciliación entre las partes, diligencia que será dirigida por el Director del Centro de Arbitraje de esta dependencia; En consecuencia, por lo expuesto, **SE RESUELVE: CITESE** a las partes a la diligencia arbitral de **AUDIENCIA ESPECIAL** para el día **CINCO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO**, a horas **ONCE DE LA MAÑANA**, en la que entre otros puntos se intentará la conciliación entre las partes, diligencia que será dirigida por el Director del Centro de Arbitraje de esta dependencia. **NOTIFIQUESE** a las partes conforme a ley.-----
FIRMADO: Director, y secretaria.

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE
Abg. Jose Luis Mandujano Rubin
DIRECTOR

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Colindres Melgar
SECRETARIA GENERAL

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253

E-mail: arbitraje@camarahuanuco.org.pe Pág.: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

149



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 07 – 2014.

Solicitante : COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES DELTA
E.I.R.L, representado por el Sr. Carlos David Atachagua
Gómez.

Emplazado : HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN MEDRANO
DE HUANUCO.

PROCURADURIA DEL GOBIERNO REGIONAL
HUANUCO

Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

RESOLUCION N° 03 – 2014.

Huánuco, treinta de abril del
Dos Mil Catorce.-----)

AUTOS Y VISTOS: Por revisado el presente proceso arbitral, y; **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, mediante Resol. N° 01–2014, se ha dispuesto admitir a trámite la solicitud de arbitraje presentado por Comercializadora de Combustibles Delta E.I.R.L, representado por el Sr. Carlos David Atachagua Gómez, en contra del Hospital Regional "Hermilio Valdizan Medrano de Huánuco", representado por el Sr. Víctor Hugo Segura López y a la Procuraduría del Gobierno Regional de Huánuco representado por el Procurador Publico Abog. Juana Epifanía Mercado Arauco, habiendo sido notificado los emplazados, mediante el Cargo de Notificación Arbitral N°.01-2014, con fecha 25 de marzo del año en curso. **Segundo:** De otro lado, mediante los escritos presentados con fecha 03 de abril y 08 de abril del año en curso, el Gobierno de Huánuco representado por el Procurador Publico Abog. Juana Epifanía Mercado Arauco y por el Hospital Regional "Hermilio Valdizan Medrano de Huánuco" representado por el Director del Sr. Víctor Hugo Segura López (emplazados) respectivamente, contestan la solicitud arbitral. **Tercero:** Que, por Resolución N°.02-2014, se pone a conocimiento al representante de Comercializadora de Combustibles Delta E.I.R.L., representado por el Sr. Carlos David Atachagua Gómez, el escrito de fecha 08 de abril del año en curso presentado por el Sr. Víctor Hugo Segura López Director del Hospital Regional "Hermilio Valdizan Medrano Huánuco", y el escrito presentado con fecha 03 de abril por el Procurador Publico del Gobierno Regional de Huánuco, en los términos que allí indica; **Cuarto:** Que, siendo las mismas absueltas por el emplazante, mediante escrito de fecha 24 de abril del año en curso que en fojas dos (02) acompaña, indicando que: "(...) Toda oposición formulada en contra del arbitraje, no interrumpirá el desarrollo del mismo ni de los respectivos procedimientos para que se lleve a cabo la conformación del tribunal arbitral y la tramitación del arbitraje(...)".y de otro lado solicita que se realice una Audiencia de Conciliación entre las partes para poder llegar a una posible conciliación al presente conflicto planteado. **Quinto:** Que, **si bien es cierto**, conforme al artículo 15° del Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe

CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

de Comercio e Industrias de Huánuco, ante la solicitud de Inicio al Proceso de Arbitraje, corresponde al emplazado únicamente absolver la solicitud del emplazante, mediante el recuso de Oposición al Arbitraje, alegando: "a).- Que, el Convenio Arbitral no hace referencia a la administración del arbitraje por el Centro; b).- La Ausencia Absoluta del Convenio Arbitral"; en ambos casos se correrá traslado de dicha oposición para su absolución; también es cierto, teniendo en cuenta las posiciones de ambas partes de someterse al procedimiento arbitral mediante un Tribunal Arbitral administrado por la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, resulta inoficiosa pronunciarse respecto al precitado dispositivo; debiendo señalarse fecha para la Audiencia Especial. Sexto; Que, siendo así, de conformidad al 3°. Párrafo del Art. 14 de la precitada norma reglamentaria, absuelta, o no, el traslado de la solicitud de arbitraje, se podrá citar a las partes a una Audiencia Especial, en la que entre otros puntos, se intentará la conciliación entre las partes, diligencia que será dirigida por el Director del Centro de Arbitraje de esta dependencia; En consecuencia, por lo expuesto, SE RESUELVE: CÍTESE a las partes a la diligencia arbitral de AUDIENCIA ESPECIAL para el día CINCO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, a horas ONCE DE LA MAÑANA, en la que entre otros puntos se intentará la conciliación entre las partes, diligencia que será dirigida por el Director del Centro de Arbitraje de esta dependencia. NOTIFIQUESE a las partes conforme a ley.

FIRMADO: Director, y secretaria.

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE

Abg. Jose Luis Mandujano Rubin
DIRECTOR

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés Concha Melgar
SECRETARÍA GENERAL

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe



147

Exp.: 07-2014

Nullidad y otros

AL DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO.

Iuana Epifanía Mercado Arauco, Procurador Público del Gobierno Regional de Huánuco, en la petición de arbitraje realizado por "COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES DELTA E.I.R.L.". A usted Sr. Director digo:

Que, en modo y forma, e invocando la observancia del DEBIDO PROCESO expresión de la TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, como derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, respecto de los cuales toda persona natural o jurídica tiene el deber y la OBLIGACION de observarla, recorro a su despacho a efectos de solicitar la nulidad de la Resolución N° 01-2014 de fecha 20 de marzo del 2014. En tal sentido se tiene:

Pretensión nulificante:

SE DECLARE NULO LA RESOLUCIÓN N° 01 DE FECHA 20 DE MARZO DEL 2014, EN CONSECUENCIA SIN EFECTO ALGUNO, POR CONTRAVENIR EL ACUERDO DE LAS PARTES PLASMADO EN EL CONTRATO N° 004-2013-GRH/PR de fecha 19 de marzo del 2013 y VULNERAR LO DISPUESTO EN EL ART. 216° DEL DECRETO SUPREMO N° 184-2008-EF MODIFICADO POR DECRETO SUPREMO N° 138-2012-EF de fecha 07 de agosto del 2012.

Fundamentos de hecho y derecho de la nulidad:

1. Que, independientemente de las razones de fondo que subyacen a la solicitud de arbitraje, por el presente medio recurrimos a su despacho cuestionando la decisión plasmado en la Resolución N° 01 de fecha 20 de marzo del 2014 que de manera completamente errada nos conmina a absolver la irregular solicitud de arbitraje presentado por "COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES DELTA E.I.R.L."; quien ante la caducidad de su derecho para recurrir al arbitraje no ha tenido mejor idea de pretender someterlo a la competencia del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.
2. En efecto, de la revisión del Contrato N° 004-2013-HRHVM-HCO de fecha 19 de marzo del año 2013 se tiene que en la cláusula décimo séptima referido a "solución de controversias" se ha pactado: *"Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el agotamiento en la vía administrativa, de acuerdo a la Ley N° 27444"*.
3. De lo precitado fluye nítidamente que en realidad dicha cláusula no contiene nada en concreto acerca de someter las controversias a conciliación o arbitraje, tal como

obligatoriamente lo dispone el Art. 52° del Decreto Legislativo N° 1017 modificado por Ley 29873.

4. Siendo así, en Interpretación sistemática, la cláusula arbitral lo encontramos en lo dispuesto en el Art. 216° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF.
5. En el mencionado dispositivo legal claramente se señala en el párrafo cuarto que si el contrato no incorpora un convenio arbitral, se considerará incorporado de pleno derecho el texto que remite a un arbitraje institucional del Sistema Nacional de Arbitraje – OSCE.
6. En tal sentido, existiendo un arbitraje institucional por mandato expreso e IMPERATIVO de la ley, no puede el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huánuco asumir una competencia que no se le ha conferido, ni por ley ni por las partes.
7. Siendo así, resulta más que evidente que “COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES DELTA E.I.R.L.” ha subvertido el trámite correcto de su petición de arbitraje; por lo que el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huánuco tampoco tiene facultades para avocarse a un trámite que no le compete.
8. Por lo que corresponde se declare la nulidad de la resolución en cuestionamiento y se inste a que “COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES DELTA E.I.R.L.” cñia su proceder a la observancia de los dispositivos legales de obligatorio cumplimiento.
9. No se debe soslayar el hecho de que mi representada no puede dejar de observar en forma estricta EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, previsto en el numeral 1.1 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley 27444, en donde se dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos; por lo que de ninguna manera se puede aceptar un arbitraje que vulnera dispositivos legales imperativos, tal como párrafos *ut supra* ya se hizo referencia.
10. Siendo así, la resolución materia de impugnación incurre en evidente nulidad, por cuanto de su contenido fluye que este contraviene manifiestamente los dispositivos legales que norman la contratación pública, en donde si bien el peticionante del arbitraje maliciosamente pretende someterlo a la competencia del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, dicha institución privada no debe prestarse para convalidar actos ilícitos.

II. Interés para pedir la nulidad:

El recurrente tiene plena legitimidad e interés para pedir la nulidad, pues con los vicios denunciados es claro el perjuicio a mi representada, pues se pretende desnaturalizar todo el trámite, quebrantando lo predispuesto en forma clara e inequívoca en el Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

Sustento legal de la pretensión:

La pretensión nulificante se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- Art. 171, 174, 102 y 103 del Código Procesal Civil (aplicable supletoriamente)

Por tanto

Sr. Director pido estimar positivamente el remedio nulificante deducido.

PRIMER OTROSÍ DIGO.-

Por la presente, y en observancia del Art. 219° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, procedemos con la absolución de la solicitud de arbitraje formalizado mediante escrito de fecha 13 de marzo del 2014; al respecto liminarmente formulamos OPOSICION, por las siguientes cuestiones:

- Se ha subvertido el TRAMITE DE PETICIÓN DE ARBITRAJE PREDISPUERTO LEGAL E IMPERATIVAMENTE;
- La solicitud de arbitraje ha sido presentada fuera del plazo legal, por lo que el derecho a recurrir al arbitraje ha CADUCADO.

1. Respecto, a la primera cuestión nos remitimos a lo ampliamente disertado en los párrafos precedentes referidos a la nulidad de la Resolución N° 01-2014 de fecha 20 de marzo del 2014.
2. Respecto a la caducidad, es de señalar que conforme se dispone expresamente en el tercer párrafo del Art. 215° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012, si las partes optaron por el procedimiento de conciliación de manera previa al arbitraje, éste deberá iniciarse dentro de un plazo de caducidad de quince (15) días hábiles siguientes de emitida el Acta de no Acuerdo Total o Parcial.

3. En el caso que nos ocupa, conforme fluye de los recaudos documentarios ajuntados por el solicitante, la última actuación conciliatoria se ha dado en el mes de noviembre del año 2013.
4. Al respecto se tiene que con fecha 21 de enero del 2014 ha presentado su solicitud de arbitraje por ante el Hospital Regional Hermilio Valdizán Medrano de Huánuco; es decir, bastante posterior al plazo de quince (15) días hábiles que tenía para someter la controversia a arbitraje.
5. Ahora bien, si tenemos en cuenta que a la fecha desconociendo su primera solicitud de arbitraje pretende que se tramite el arbitraje ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huánuco, el plazo de caducidad, *a fortiori* se encuentra vencido.

SEGUNDO OTROSI DIGO.- Que, invocamos a "COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES DELTA E.I.R.L." ajustar su conducta procesal a los dispositivos legales aplicables y de obligatoria observancia, caso contrario estaremos recurriendo a los organismos jurisdiccionales competentes a efectos de denunciar las irregularidades y actos ilícitos.

TERCER OTROSI DIGO: Que, independientemente del pedido de nulidad, SOLICITAMOS al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco se ABSTENGA de avocarse a arbitrajes que no son de su competencia

CUARTO OTROSI DIGO.- Que, adjunto en calidad de anexos:

- Copia de mi DNI
- Copia fedatada de la Resolución Ejecutiva Regional, N° 1986-2013-GRH/PR de fecha 23 de octubre del 2013.

Por tanto.

Pido al Director del Centro de Arbitraje resolver conforme a ley.

Huánuco 01 de abril del 2014



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 1986-2013-GRH/PR

HUÁNUCO, 23 OCT. 2013

VISTO:

El Informe Nº 305 de fecha 16 de Octubre del 2013 del Director Regional de Administración, que contiene el Informe Técnico Nº 226-2013-GRH-ORA-ORH, emitido por la Directora de Recursos Humanos; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 781 -2013-GRH/PR de fecha 20 de setiembre del 2013, se resolvió DESIGNAR, a partir de la fecha al Abog. Juan Jesús URDANEGUI BASURTO, como Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco, cargo de confianza con nivel remunerativo F-5;

Que, en el Concurso Público de Meritos para la cobertura de plaza de confianza de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco, se presentaron a la entrevista personal el Abog. Juan Jesús URDANEGUI BASURTO y la Abog. Juana Epifanía MERCADO ARAUCO pero que producto de las evaluaciones pertinentes el ganador fue el Abog. Juan Jesús URDANEGUI BASURTO, y ocupando el segundo lugar la Abog. Juana Epifanía MERCADO ARAUCO;

Que, mediante documento de fecha 04 de Octubre del 2013, el Abog. Juan Jesús URDANEGUI BASURTO, presenta renuncia al cargo de Procurador Público del Gobierno Regional de Huánuco, por encontrarse delicado de salud;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 1651-2013-GRH/PR, de fecha 10 de setiembre del 2013 se aprobó las bases del Concurso Público de Meritos para la cobertura de plaza de confianza de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco;

Que, en las bases del Concurso Público de Meritos se estableció en la parte final que la letra dice *DE LOS RESULTADOS DEL CONCURSO Y DESIGNACION*, (...) que en caso de desistimiento, renuncia, remoción o fallecimiento del ganador, podrá ser designado en este cargo, según estricto orden de méritos, el participante que ha quedado elegible. En consecuencia la participante que ocupa el segundo puesto de acuerdo al orden de méritos y por consiguiente quedo elegible es la Abog. Juana Epifanía MERCADO ARAUCO al haber obtenido 65 puntos;

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que ha sido revisado a la vista

LIC. GILMAR DESPEDES BENJOSPI
EDATARIO

Fech 25 MAR 2014



Que, mediante Informe N° 305-2013-GRH/ORA, de fecha 16 de Octubre del 2013, el Director Regional de Administración remite el Informe Técnico N° 226-2013-GRH-ORA/ORH, emitido por la Directora de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe Técnico N° 226-2013-GRH-ORA-ORH, de fecha 10 de Octubre del 2013, la Directora de Recursos Humanos solicita la designación en el cargo de Confianza de Procurador Público del Gobierno Regional Huánuco, a la Abog. Juana Epifanía MERCADO ARAUCO, en consideración a la carta de renuncia presentado por el Procurador Público y la aplicación de las Bases del Concurso Público;

Que, según los instrumentos de Gestión del Gobierno Regional de Huánuco, que constituye la normatividad de carácter interno de la Entidad; entre ellos el Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) establecen que el cargo de Procurador Público Regional de Huánuco es un cargo de confianza;

Que, el artículo 78 de la Ley N° 27867 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Procurador Público Regional es designado por el Presidente del Gobierno Regional, previo concurso público de méritos;

Que, conforme al Informe de Visto, el Concurso Público de Méritos para la cobertura de plaza de confianza de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco, se llevo a cabo con absoluta legalidad y transparencia de conformidad con las normas pre establecidas, habiendo quedado elegible la Abog. Juana Epifanía MERCADO ARAUCO, resultado que no ha sido materia de impugnación, por lo que se debe designar al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Huánuco, mediante acto resolutivo;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1809 -2013-GRH/PR de fecha 25 de setiembre del 2013, se resuelve ENCARGAR al Abog. Oswaldo Augusto RODRIGUEZ LEYTON, en el cargo de confianza de Procurador Público Regional Huánuco, a partir de la fecha y hasta que concluya el proceso de convocatoria pública para cubrir el cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobierno Regionales, el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS que reglamenta el Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado con la Ordenanza Regional N° 047 - 2013 - CR/GRH;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir de la fecha a la Abog. Juana Epifanía MERCADO ARAUCO, como Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco, cargo de confianza con nivel remunerativo F-5.

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que se remite a la vista

LIC. GILMA CESPEDES BERROSPÍ

EDATARIO

Fec. 25 MAR 2014



Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 1809 - 2013-GRH/PR a partir de la fecha de emitida la presente Resolución.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR la presente Resolución al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, Consejo Regional, Procuraduría Pública Regional, Órgano de Control Institucional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, interesado, legajo personal y órganos correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

Med. Luis R. Picón Quedo
PRESIDENTE



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que ha sido visto a la vista

LIC. GILMA ESPEDOS BERKOSPI
FECH. 23 MAR 2014





SECRETARIA: Ines Condezo Melgarejo
EXPEDIENTE: No. 07-2014
SUMILLA: ABESULEVE TRASLADO.

SEÑOR:
DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

VICTOR RODRIGUEZ FUSTAMANTE, Abogado de COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES DELTA E.I.R.L., en el proceso arbitral seguido contra el Hospital Regional Hermilio Valdizán Medrano de Huánuco y Otro, a Ud. atentamente decimos:

Que, se nos ha notificado de la Resolución No. 02-2014 de fecha 09 de Abril del 2014, mediante la cual su Despacho se nos corre traslado de oposición de la demandada Hospital Regional Hermilio Valdizán Medrano de Huánuco y del Procurador Público del Gobierno Regional de Huánuco; por lo que, dentro del término de Ley nuestra parte cumple con absolver dicho traslado conferido, solicitando a su Despacho que en su oportunidad se sirva declararlo infundado y/o improcedente, en atención a los fundamentos siguientes:

1. Señor Director, el Art. 52 del D.Leg. No. 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, expresamente establece: "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, RESOLUCION, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, SE RESUELVEN MEDIANTE CONCILIACION O ARBITRAJE, según el acuerdo de las partes"; es decir que, de la interpretación correcta y finalista de la norma antes indicada, no existe otra posibilidad legalmente establecida que la solución del presente conflicto vía arbitraje y/o conciliación, vías que lo estamos ejerciendo legalmente, motivo por el cual su Despacho de ninguna manera puede dejar de administrar justicia arbitral, pues razonar en contrario sería distinguir donde la ley no distingue y establecer otra posibilidad de resolución y conclusión del conflicto como pretende la procuraduría del Gobierno Regional de Huánuco.
2. Al respecto, la norma indicada en el numeral que antecede, debe ser interpretada de manera sistemática con el último párrafo del Art. 219 del D.S. No. 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "La falta de respuesta o TODA OPOSICION formulada en contra del arbitraje, no interrumpirá el desarrollo del mismo ni de los respectivos procedimientos para que se lleve a cabo la conformación del tribunal arbitral y la tramitación del arbitraje"; por lo que, de la interpretación sistemática y finalista de ambas normas, no existe posibilidad alguna de que la demandada y la procuraduría del Gobierno Regional de Huánuco pretendan oponerse u objetar el arbitraje solicitado por nuestra



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

138



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N°.-02- 2014.(04 Ced. Notif.).

Exp. N° : 07 – 2014.

CARGO

Solicitante : COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES DELTA
E.I.R.L, representado por el Sr. Carlos David Atachagua
Gómez.

Emplazado : HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN MEDRANO
DE HUANUCO.

PROCURADURIA DEL GOBIERNO REGIONAL
HUANUCO

Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

DESTINATARIO : HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN
MEDRANO DE HUANUCO, representado Dr. Víctor Hugo
Segura López.

DOMICILIO PROCESAL : Jr. Abtao N° 1270 - 2° Piso – Huánuco.

Por medio de la presente cumpla con **NOTIFICAR** a
Ud., la Resol. N°.-02 – 2014, recaído en el presente proceso, para su
conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 09 de abril del 2014.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I., y/o Reg. : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observaciones : _____



“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

137



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N°.01- 2014.(03 Ced. Notif.).

Exp. N° : 07 – 2014.

Solicitante : COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES DELTA
E.I.R.L, representado por el Sr. Carlos David Atachagua
Gómez.

Emplazado : HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN MEDRANO
DE HUANUCO.

PROCURADURIA DEL GOBIERNO REGIONAL
HUANUCO

Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

CARGO

DESTINATARIO : PROCURADURIA GOBIERNO REGIONAL DE
HUANUCO.

DOMICILIO : Calle Calicanto N°145 – Huánuco.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a
Ud., la Resol. N°.02 – 2014, recaído en el presente proceso, para su
conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 09 de abril del 2014.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I., y/o Reg. : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observaciones : _____



“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

136



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N°.-02- 2014.(02 Ced. Notif.).

Exp. N° : 07 – 2014.

Solicitante : COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES DELTA
E.I.R.L, representado por el Sr. Carlos David Atachagua
Gómez.

Emplazado : HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN MEDRANO
DE HUANUCO.

PROCURADURIA DEL GOBIERNO REGIONAL
HUANUCO

Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

CARGO



DESTINATARIO : HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN
MEDRANO DE HUANUCO, representado Dr. Víctor Hugo
Segura López.

DOMICILIO : Jr. Hermilio Valdizan N° 950 – Huánuco.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a
Ud., la Resol. N°.-02 – 2014, recaído en el presente proceso, para su
conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 09 de abril del 2014.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I., y/o Reg. : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observaciones : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe

CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N°.-02- 2014.(01 Ced. Notif.).

Exp. N° : 07 – 2014.

CARGO

Solicitante : COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES DELTA
E.I.R.L, representado por el Sr. Carlos David Atachagua
Gómez.

Emplazado : HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN MEDRANO
DE HUANUCO.

PROCURADURIA DEL GOBIERNO REGIONAL
HUANUCO

Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

DESTINATARIO : COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES DELTA
E.I.R.L, representado por el Sr. Carlos David Atachagua
Gómez.

DOMICILIO : Jr. Abtao N° 978 Interior "F" 2° Piso – Huánuco.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a
Ud., la Resol. N°.-02 – 2014, recaído en el presente proceso, para su
conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 09 de abril del 2014.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : ILUSTR MANUEL

Apellidos : RODRIGUEZ FALCON MONTA

D. N. I., y/o Reg. : 27427324 / 1846.

Parentesco : ABOGADO

Fecha : 16/04/2014

Firma : [Signature]

Observaciones : [Signature]

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Exp. N° : 07 - 2014.

Solicitante : COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES DELTA E.I.R.L, representado por el Sr. Carlos David Atachagua Gómez.

Emplazado : HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN MEDRANO DE HUANUCO.

PROCURADURIA DEL GOBIERNO REGIONAL HUANUCO

Secretaria : Inés Condezo Melgarejo.

RESOLUCION N°.- 02 - 2014.

Huánuco, nueve de abril del)
Dos Mil Catorce.

DADO CUENTA: El escrito de fecha 03 de abril del 2014, sobre Nulidad y otros, presentado por el Procurador Público del Gobierno Regional de Huánuco, representado por la abogada Juana Epifanía Mercado Arauco, en mérito a la resolución Ejecutiva Regional N° 1986-2013-GRH/PR de fecha 23 de octubre del 2013, y el escrito de fecha 08 de abril del 2014, sobre Contestación a la solicitud de Arbitraje, presentado por el Director del Hospital Regional Hermilio Valdizán Medrano Huánuco, representado por Víctor Hugo Segura López, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 172-2014-GRH/PR de fecha 06 de abril del 2014;

CONSIDERANDO: Primero.- Que, en el escrito presentado por el Procurador Público del Gobierno Regional de Huánuco, indica que: "Se declare nulo la Resolución N° 01 de fecha 20 de Marzo del 2014(...)por contravenir el acuerdo de las partes plasmado en el contrato N°004-2013-GRH/PR de fecha 19 de marzo del 2013 y vulnerar lo dispuesto en el art. 216° del Decreto Supremo N°184-2008-EF."

Segundo.- y, de otro lado el escrito presentado por el Director del Hospital Regional Hermilio Valdizán Medrano Huánuco, indica que: "El arbitraje a seguirse para resolver en el presente caso no es un arbitraje institucional, sino un arbitraje Ad Hoc(...); "(...) El Centro de Arbitraje de la Cámara e Industrias de Huánuco no es competente(...)" y;

Tercero.- A lo expuesto en líneas antecedentes de los escritos señalados en líneas antecedentes por parte de los emplazados se encuentran dentro de los plazos respectivos (véase artículo 16 del Reglamento Interno); en consecuencia : SE RESUELVE: por los fundamentos antes expuestos **CORRER TRASLADO** al representante de COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES DELTA E.I.R.L, representado por el Sr. Carlos David Atachagua Gómez, para que en un plazo de CINCO(5) DIAS conteste la citada oposición, **REGISTRESE, Y NOTIFIQUESE** a las partes conforme ley.....

FIRMADO: Director, y Secretaria.

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE

Abg. Jose Luis Mandujano Rubin
DIRECTOR

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 Celular: 990290253 RPM: #990290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe



EXPEDIENTE : 07-2014.
 SECRETARIA : Inés Condezo Melgarejo.
 SOLICITANTE : Comercializadora de Combustible DELTA E.I.R.L.
 EMPLAZADO : Hospital Regional Hermilio Valdizán Medrano – Huánuco.
 SUMILLA : CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE ARBITRAJE.

SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO.

VÍCTOR HUGO SEGURA LÓPEZ, identificado con D.N.I. N° 16009925, Director del Hospital Regional Hermilio Valdizán Medrano Huánuco, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 172-2014, con domicilio en el Jr. Hermilio Valdizán N° 950 de esta ciudad, señalando mi domicilio procesal en el Jr. Abtao 1270, 2do. piso, de esta ciudad, en los seguidos con la empresa Comercializadora de Combustibles DELTA E.I.R.L., sobre Arbitraje; a Ud. con respeto digo:

Que, habiéndoseme notificado el día 25 de marzo del año en curso, con la resolución No. 01-2014, de fecha 20-marzo-2014, solicitud de arbitraje y sus anexos, dentro del plazo de Ley, recurro a vuestro despacho con la finalidad de **CONTESTAR LA SOLICITUD DE ARBITRAJE CONTRADICIÉNDOLA**, la misma que mediante laudo arbitral se deberá **DECLARAR INFUNDADA** en todos sus extremos, en atención a los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos que paso a exponer:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO.- Antecedentes: Que, con fecha 19 de marzo del año en curso, mi representada y la empresa Comercializadora de Combustible DELTA

Lizeth Espinoza Tunag
 ABOGADA
 Reg. C.A.H. N° 2098

E.I.R.L. celebramos el contrato N° 004-2013-HRHVM-HCO, con el objeto de suministrar combustible para la Unidad de Mantenimiento – Casa Fuerza del hospital Regional Hermilio Valdizán Medrano, por el monto de S/. 297,732.06 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS Y 06/100 NUEVOS SOLES), en mérito a la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial N° 001-2013-HRHVM, de fecha 06-marzo-2013.

Con fecha 26-setiembre-2013 mi representada cursó Carta Notarial a la empresa Comercializadora de Combustible DELTA E.I.R.L., solicitándole el cumplimiento del contrato en referencia, por incumplimiento injustificado, bajo apercibimiento de aplicarse la cláusula décimo cuarta del contrato y resolverse el mismo, y de iniciarse las acciones legales correspondientes por los daños y perjuicios ocasionados a la institución.

Finalmente, ante la persistencia de dicha empresa de incumplir los términos del contrato, se le cursó la Carta Notarial de fecha 29-octubre-2013, mediante la cual se le notificó la Resolución Directoral N° 242-2013-HRHVM-DE-DA, de fecha 22-octubre-2014, con el que se resuelve el contrato N° 004-2013-HRHVM-HCO.

Por su parte la empresa recurrente argumenta que no existe incumplimiento de contrato por su parte y no atenderá combustible al hospital hasta que éste se registre en la SUNAT respecto al control y fiscalización del uso legal de los insumos químicos y otros bienes fiscalizados.

SEGUNDO.- Que, como parte de una política de Estado, la SUNAT junto con otras instituciones públicas participa en el control y fiscalización del uso legal de los insumos químicos y otros bienes fiscalizados, teniendo como base legal el Decreto Legislativo N° 1126 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2013-EF, mediante las cuales delegan a la SUNAT el registro, control y fiscalización de insumos químicos, institución que estableció los procedimientos, plazos y demás condiciones, así como

Elizabeth Espinoza
ABOGADA
Reg. C.A.H. N° 2098

los requisitos que deben cumplir los usuarios para la incorporación, renovación y permanencia en el Registro, mediante las resoluciones de superintendencia Nros. 173-2013/SUNAT y 267-2013/SUNAT.

TERCERO.- Mediante la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT se ha aprobado las normas relativas al Registro. Al respecto, la Primera Disposición Complementaria Transitoria (DCT) de dicha Resolución de Superintendencia establece que la SUNAT inscribirá en el Registro, hasta el día 27-agosto-2013, a los usuarios que hayan presentado su solicitud de inscripción, cumpliendo los requisitos pertinentes, dentro de los plazos o hasta el límite de los plazos previstos en el cronograma que allí se señala; y que **para las solicitudes de inscripción que se presenten del 15 de julio al 27 de agosto de 2013, cumpliendo los requisitos pertinentes, la SUNAT contará con un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para la inscripción respectiva.**

 **CUARTO.-** Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 267-2013/SUNAT, de fecha 30 de agosto del 2013, se establece un régimen excepcional para la inscripción en el registro para el control de bienes fiscalizados a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT, excepcionalmente **hasta el 29.11.2013**, los usuarios que realicen actividades fiscalizadas con Gasolina, Gasoholes, Diesel y sus mezclas con Biodiesel, en o en las zonas geográficas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1° del Decreto Supremo N° 024-2013-EF o hacia dichas zonas, podrán inscribirse en el registro a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT, presentando la información correspondiente.

Así mismo, en su artículo segundo prescribe que la información a que se refiere el artículo 6° y los documentos señalados en el artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT serán presentados a la SUNAT a requerimiento de ésta en el plazo que le otorgue, o hasta el 31.12.2013, lo que ocurra primero, siendo que de no presentarse

los mismos en el plazo respectivo, se procederá a dar de baja la inscripción en el Registro.

QUINTO.- Que, en consecuencia, el plazo para la inscripción en el registro de la SUNAT, a que se refiere el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1126 fue hasta el 29 de noviembre del 2013, conforme al artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución de Superintendencia N° 267; en tal sentido, la empresa ha incumplido injustificadamente las obligaciones contractuales contenidas en el el contrato N° 004-2013-HRHVM-HCO.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que, amparo la presente en los siguientes dispositivos legales:

- Art. 39 de la Ley de Arbitraje.
- Decreto Legislativo N° 1126.
- Reglamento del D.L. N° 1126, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2013-EF.
- Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT.
- Resolución de Superintendencia N° 267-2013/SUNAT.

Lizeth Espinoza Canga
ABOGADA
Reg. C.A.H. N° 2093

III. MEDIOS PROBATORIOS:

Que, a fin de acreditar los hechos expuestos en la presente ofrezco los mismos medios probatorios ofrecidos por la parte solicitante.

IV. ANEXOS:

1.A.- Copia legible de DNI.

1.B.- La Resolución Ejecutiva Regional N° 172-2014.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. solicito tener por absuelta la solicitud de arbitraje en los términos expuestos y resolver conforme a Ley.

PRIMER OTROSÍ: Que, de conformidad con lo regulado por el inciso 3 del artículo 41 de la Ley de Arbitraje, que a la letra dice: «*Las excepciones u objeciones deberán oponerse a más tardar en el momento de presentar la contestación, sin que el hecho de haber nombrado o participado en el nombramiento de los árbitros impida oponerlas*», **FORMULO OBJECCIÓN** al arbitraje instaurado, **SOLICITANDO** que el centro de conciliación se declare incompetente para resolver el fondo de la controversia, por los fundamentos que paso a exponer:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1.1. Que, del contrato N° 004-2013-HRHVM-HCO y de las bases integradas de la Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial N° 001-2013-HRHVM, se advierte que las partes no acordaron en el convenio arbitral o mediante pacto posterior, someterse al procedimiento establecido en el reglamento de una institución o centro de arbitraje debidamente constituido, es decir, que **EL ARBITRAJE A SEGUIRSE PARA RESOLVER EN EL PRESENTE CASO NO ES UN ARBITRAJE INSTITUCIONAL, SINO UN ARBITRAJE AD HOC**, rigiéndose esta cuando las partes contratantes no han pactado someter la organización y administración del arbitraje a uno institucional, debiendo procederse conforme a lo regulado por los artículos 218°, 219° y siguientes del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1.2. Tal es así que, la empresa Comercializadora de Combustible DELTA E.I.R.L., de conformidad con los artículos 218 y 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con fecha 21 de enero del 2014, presentó ante el hospital su solicitud de arbitraje, a fin de solucionar la controversia suscitada, la misma que no fue contestada por mi representada, lo que no impide que el trámite del arbitraje continúe en el estado que se encuentra, correspondiendo en esta etapa designar el árbitro, siendo que cualquiera de las partes pueden solicitar al OSCE su designación, de conformidad con lo dispuesto

Lizeth Espinoza Yang
ABOGADA
REG. C.A.H. N° 2098

por el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 1.3. En consecuencia, el Centro de **ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO NO ES COMPETENTE** para resolver la controversia suscitada con la empresa Comercializadora de Combustible DELTA E.I.R.L., por no ser un arbitraje institucional sino Ad Hoc.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que, amparo la presente en los siguientes dispositivos legales:

- 
- Art. 41 de la Ley de Arbitraje.
 - Ley de Contrataciones del Estado
 - Artículos 218 y 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

III. MEDIOS PROBATORIOS:

Que, a fin de acreditar los hechos expuestos en la presente ofrezco los medios probatorios siguientes:

- El mérito de la solicitud de arbitraje de fecha 21-enero-2014, ofrecido por la empresa solicitante y que obra en el expediente.
- El mérito del contrato N° 004-2013-HRHVM-HCO.
- El mérito de las bases integradas de la Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial N° 001-2013-HRHVM.

IV. ANEXOS:

1.A.- El contrato N° 004-2013-HRHVM-HCO.

1.B.- Las bases integradas de la Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial N° 001-2013-HRHVM.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. solicito resolver conforme a Ley.

SEGUNDO OTROSÍ: Que, a fin de que se me notifique con las formalidades de Ley cumpla con señalar mi domicilio procesal en el **Jr. Abtao N° 1270, 2do piso, de esta ciudad.**

Huánuco, 07 de abril de 2014.


Lizbeth Espinoza Yanag
ABOGADA
Reg. C.A.H. N° 2093


GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
Dirección Regional de Salud
Hospital Regional "Hermilio Valdizan Medrano"
Med. Victor Hugo Segura Lopez
DIRECTOR EJECUTIVO
C.M.P. N° 46589

PRESIDENCIA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 172 -2014-GRH/PR.

HUANUCO, 06 FEB. 2014

VISTO:

La Carta de fecha 31 de enero de 2014, sobre la renuncia al cargo de Director Ejecutivo del Hospital Regional "Hermilio Valdizán Medrano" de Huánuco, presentada por el Méd. HORACIO ADRIANO SÁNCHEZ SOLÍS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2014-GRH/PR de fecha 03 de enero de 2014, se designa al Méd. HORACIO ADRIANO SÁNCHEZ SOLÍS como Director Ejecutivo del Hospital Regional "Hermilio Valdizán Medrano" de Huánuco, la cual es procedente aceptar la renuncia presentada y consecuentemente designar en el mencionado cargo de confianza al profesional a que se contrae la presente resolución;

De conformidad con el artículo 77° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, numeral 2. del artículo 4° de la Ley N° 28175, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, inciso a) Numeral 8.1. del Artículo 8 de la Ley N° 30114;

Estando con las visaciones correspondientes; y

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28926, 29050 y el Reglamento de Organización Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 047-2013-CR-GRH;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR a partir de la fecha, la renuncia al cargo de DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL REGIONAL "HERMILIO VALDIZAN MEDRANO" DE HUÁNUCO, presentada por el Méd. HORACIO ADRIANO SÁNCHEZ SOLÍS, dándole las gracias por los servicios prestados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR a partir de la fecha, al Méd. VÍCTOR HUGO SEGURA LÓPEZ, en el cargo de DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL REGIONAL "HERMILIO VALDIZAN MEDRANO" DE HUÁNUCO.

ARTÍCULO TERCERO.- El Empleado de Confianza a que se refiere el artículo precedente percibirá las remuneraciones, bonificaciones de acuerdo a Ley y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Unidad Ejecutora 402- Hospital Regional "Hermilio Valdizán Medrano" - Huánuco, Pliego 448 - Gobierno Regional Huánuco.

ARTÍCULO CUARTO.- Transcribir la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Salud, Hospital Regional "Hermilio Valdizán Medrano" - Huánuco, interesados, legajos personales y órganos estructurales del Gobierno Regional Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

Med. Luis R. Picón Quedo
PRESIDENTE

Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

06 FEB. 2014

Sra. Yenny I. Ramírez Rivera
SECRETARIA GENERAL

CONTRATO N° 004-2013-HRHVM-HCO.

**ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LA UNIDAD DE
MANTENIMIENTO – CASA DE FUERZA, DEL HOSPITAL REGIONAL
“HERMILIO VALDIZAN MEDRANO” DE HUANUCO.**

Conste por el presente documento el Contrato que celebran de una parte el HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN MEDRANO DE HUANUCO, con RUC N° 20146038329, debidamente representada por su el Director Administrativo, la Econ. Avi Gricelda Aponte Vega, identificado con DNI N° 42150579, con domicilio en el Jr. Hermilio Valdizan N° 950, que en adelante se denominara "LA ENTIDAD", y de la otra parte la EMPRESA COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES DELTA E.I.R.L, con RUC N° 20528970339, con domicilio en la Av. Universitaria 1510 Pilco Marca Huánuco, debidamente representado por su Representante Legal el señor Carlos David Atachagua Gómez, identificado con DNI 41003062, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 06 de marzo del año 2013, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Directa Publica por Subasta Inversa Presencial N° 001-2013-HRHVM, para la adquisición de Combustible, para la Unidad de Mantenimiento – Casa de Fuerza, a la Empresa COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE DELTA EIRL.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Con el Objeto de suministrar Combustible, para la Unidad de Mantenimiento – Casa de Fuerza, del Hospital Regional "Hermilio Valdizán Medrano" de Huánuco.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende al importe de Doscientos Noventa Siete Mil Setecientos Treinta Dos y 06/100 Nuevos Soles (S/. 297,732.06), éste monto comprende; IGV, el costo del bien, el transporte hasta el lugar de entrega, seguro e impuesto, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato. Que consiste en lo siguiente:

ITEM I.

21297 GALONES DE PETROLEO B5.

Factores de Reajuste: Siendo que el costo de la adquisición materia de presente proceso, esta incluido por cotización internacional, el coeficiente de Reajuste (K) que se utilizara es el siguiente

$$K = \frac{Va}{Vo}$$

Donde:

K = Coeficiente de reajuste

Va= Precio Planta de Lista de Precios de combustible que publica PETROPERU, al momento de la variac.

Vo= Precio Ex – Planta de la Lista de Precios de Combustible que publica PETRO PERU al momento de presentar la oferta económica.

El coeficiente se aplicara de la siguiente manera para reajuste al Precio al momento del pago:

$$Pa = PO \times K$$

Donde:

Pa = Precio unitario actualizado al momento de la variación

Po= Precio unitario de su oferta económica

K = Coeficiente de Reajuste.



0144

El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (K) será redondeado por redondeo simple a dos decimales, dicho precio no podrá ser mayor a los precios de mercado.

En todo lo no previsto en las presentes bases, se sujetara a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1017 (Ley de Contrataciones del Estado, y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) y supletoriamente la ley N° 27444., y las demás disposiciones leales que resultan aplicables.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, en el plazo de indicado, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION

El plazo de ejecución de la prestación se extenderá desde el día siguiente de la suscripción del contrato hasta la conformidad satisfactoria de la recepción de la prestación a cargo del Contratista y se efectúe el pago.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato; Constancia de No estar Inhabilitado para contratar con el Estado, Carta Fianza Original de Fiel Cumplimiento de Contrato, DNI del Representante Legal, Constitución de la Empresa y sus modificaciones debidamente actualizadas, Ficha RUC, Código de Cuenta Interbancaria (CCI).

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE RECEPCION DE LA PRESTACION

La Conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el Área Usuaria y la Jefatura del Almacén General.

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, se podrá adicionar la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



0136

CLÁUSULA UN DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

a conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERCERA PENALIDADES

si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucren obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el Monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y el artículo 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el agotamiento en la vía administrativa, de acuerdo a la Ley N° 27444.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVO: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA



0136



PERÚ

HOSPITAL REGIONAL DE HUÁNUCO
HERMILIO VALDIZAN MEDRANO

121

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Huánuco, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año 2013.

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Dirección Regional De Salud
Hospital Regional Hermilio Valdizán Medrano

Eco. Avi Gladys Aponte Vega

C.E. N.º 0611
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

LA ENTIDAD

COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES DELTA EIRL

Carlos D. Arce Angulo Gomez
DIRECTOR GENERAL

"EL CONTRATISTA"

HOSPITAL REGIONAL "HERMILIO VALDIZAN MEDRANO"

El presente Documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que presenta a la vista

08 ABR 2014

Lic. Adm. Edelmita Ortega Y Vicente

FEDATARIA

0131

SES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES

Aprobado mediante Directiva N° 018-2012-OSCE/PRE



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado



SUB DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD – DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE

SECCIÓN GENERAL

**BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA
PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES**

SECCIÓN

**ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA POR SUBASTA
INVERSA PRESENCIAL N° 001-2013-CE/HRHVM-HCO**

PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES¹

ADQUISICION DE COMBUSTIBLE, PARA EL HOSPITAL REGIONAL HERMILIO
VALDIZAN MEDRANO DE HUANUCO



¹ Se utilizarán estas Bases cuando se trate de la contratación de bienes con entrega periódica.

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

(ESTA SECCIÓN NO DEBE SER MODIFICADA EN NINGÚN EXTREMO, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD)



CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN



1.1 BASE LEGAL

- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
- Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento.
- Directivas del OSCE.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Código Civil.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 007-2008-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña empresa y del acceso al empleo decente, Ley MYPE.
- Decreto Supremo N° 008-2008-TR - Reglamento de la Ley MYPE.

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

Para la aplicación del derecho deberá considerarse la especialidad de las normas previstas en las presentes Bases.

1.2 CONVOCATORIA

Se efectuará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 del Reglamento, en la fecha señalada en el cronograma.

1.3 REGISTRO DE PARTICIPANTES

El registro de participantes se efectuará desde el día siguiente de la convocatoria y hasta un (1) día hábil después de haber quedado integradas las Bases. En el caso de propuestas presentadas por un consorcio, bastará que se registre uno (1) de sus integrantes, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento.

La persona natural o persona jurídica que desee participar en el proceso de selección deberá contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) conforme al objeto de la convocatoria. La Entidad verificará la vigencia de la inscripción en el RNP y que no se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado.

Al registrarse, el participante deberá señalar la siguiente información: Nombres, apellidos y Documento Nacional de Identidad (DNI), en el caso de persona natural; razón social de la persona jurídica; número de Registro Único de Contribuyentes (RUC); domicilio legal; teléfono y fax.

IMPORTANTE:

- Para registrarse como participante en un proceso de selección convocado por las Entidades del Estado Peruano, es necesario que los proveedores cuenten con inscripción vigente ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP) que administra el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Para obtener mayor información, podrá ingresarse a la siguiente dirección electrónica: www.rnp.gob.pe.

1.4 FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

Las consultas y observaciones a las Bases serán presentadas por un periodo mínimo de tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 57 del Reglamento.

1.5 ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

La decisión que tome el Comité Especial con relación a las consultas y observaciones presentadas constará en el pliego absolutorio que se notificará a través del SEACE, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 56 del Reglamento, en la fecha señalada en el cronograma del proceso de selección.

El plazo para la absolución no podrá exceder de tres (3) días hábiles desde el vencimiento del plazo para recibir las consultas y observaciones.

De haberse presentado observaciones, el Comité Especial debe incluir en el pliego de absolutorio el requerimiento de pago de la tasa por concepto de elevación de observaciones al OSCE.

IMPORTANTE:

- No se absolverán consultas ni observaciones a las Bases que se presenten extemporáneamente o que sean formuladas por quienes no se han registrado como participantes.

1.6 ELEVACIÓN DE OBSERVACIONES AL OSCE

El plazo para solicitar la elevación de observaciones para el pronunciamiento del OSCE es de tres (3) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación del pliego absolutorio a través del SEACE.

Los participantes pueden solicitar la elevación de las observaciones para la emisión de pronunciamiento, en los siguientes supuestos:

1. Cuando las observaciones presentadas por el participante no fueron acogidas o fueron acogidas parcialmente;
2. Cuando a pesar de ser acogidas sus observaciones, el participante considere que tal acogimiento continúa siendo contrario a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley, cualquier otra disposición de la normativa sobre contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección; y
3. Cuando el participante considere que el acogimiento de una observación formulada por otro participante resulta contrario a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley, cualquier otra disposición de la normativa sobre contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección. En este caso, el participante debe haberse registrado como tal hasta el vencimiento del plazo para formular observaciones.

El Comité Especial, bajo responsabilidad, deberá remitir la totalidad de la documentación requerida para tal fin por el TUPA del OSCE, a más tardar al día siguiente de vencido el plazo para que los participantes soliciten la elevación de observaciones.

La emisión y publicación del pronunciamiento en el SEACE, debe efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el expediente completo por el OSCE.



1.7 INTEGRACIÓN DE LAS BASES

Las Bases integradas constituyen las reglas definitivas del proceso de selección por lo que deberán contener las correcciones, precisiones y/o modificaciones producidas como consecuencia de la absolución de las consultas y de las observaciones, las dispuestas por el pronunciamiento, así como las requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión.

Una vez integradas, las Bases no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del proceso por deficiencias en las Bases.

El Comité Especial integrará y publicará las Bases teniendo en consideración los siguientes plazos:

1. Cuando no se hayan presentado observaciones, al día siguiente de vencido el plazo para formularlas.
2. Cuando se hayan presentado observaciones, al día siguiente de vencido el plazo para que los participantes soliciten la elevación de dichas observaciones para la emisión de pronunciamiento, siempre que ningún participante haya hecho efectivo tal derecho.
3. Cuando se haya solicitado la elevación de observaciones, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de notificado el pronunciamiento respectivo en el SEACE.

Corresponde al Comité Especial, bajo responsabilidad, integrar las Bases y publicarlas en el SEACE, conforme lo establecen los artículos 59 y 60 del Reglamento.

De conformidad con el artículo 31 del Reglamento, el Comité Especial ~~no podrá efectuar~~ modificaciones de oficio al contenido de las Bases, bajo responsabilidad.

1.8 FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y ACREDITACIÓN

Todos los documentos que contengan información referida a los requisitos para la admisión de propuestas y factores de evaluación se presentarán en idioma castellano o, en su defecto, acompañados de traducción oficial o certificada efectuada por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, según corresponda, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que podrá ser presentada en el idioma original. El postor será responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos.

Las propuestas se presentarán en dos (2) sobres cerrados, de los cuales el primero contendrá la propuesta técnica y el segundo la propuesta económica.

Si las propuestas se presentan en hojas simples se redactarán por medios mecánicos o electrónicos y serán foliadas correlativamente empezando por el número uno.

Asimismo, cuando las propuestas tengan que ser presentadas total o parcialmente mediante formularios o formatos, éstos podrán ser llenados por cualquier medio, incluyendo el manual.

En ambos supuestos, las propuestas deben llevar el sello y la rúbrica del postor o de su representante legal o mandatario designado para dicho fin, salvo que el postor sea persona natural, en cuyo caso bastará que éste o su apoderado, indique debajo de la rúbrica sus nombres y apellidos completos.

Las personas naturales podrán concurrir personalmente o a través de su apoderado debidamente acreditado ante el Comité Especial, mediante carta poder simple (**Formato N° 1**). Las personas jurídicas lo harán por medio de su representante legal acreditado con copia simple del documento registral vigente que consigne dicho cargo o a través de su apoderado acreditado con carta poder simple suscrita por el representante legal, a la que se adjuntará el



presentación de propuestas—, se actuará conforme lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento. Este es el único momento en que puede otorgarse plazo para subsanar la propuesta técnica. 113

En el caso de advertirse que la propuesta no cumple con lo requerido por las Bases, y no se encuentre dentro de los supuestos señalados en el párrafo anterior, se devolverá la propuesta, teniéndola por no admitida, salvo que el postor exprese su disconformidad, en cuyo caso se anotará tal circunstancia en el acta y el Notario (o Juez de Paz) mantendrá la propuesta en su poder hasta el momento en que el postor formule apelación. Si se formula apelación se estará a lo que finalmente se resuelva al respecto.

Después de abierto cada sobre que contiene la propuesta técnica, el Notario (o Juez de Paz) procederá a sellar y firmar cada hoja de los documentos de la propuesta técnica. A su vez, si las Bases han previsto que la evaluación y calificación de las propuestas técnicas se realice en fecha posterior, el Notario (o Juez de Paz) procederá a colocar los sobres cerrados que contienen las propuestas económicas dentro de uno o más sobres, los que serán debidamente sellados y firmados por él, por los miembros del Comité Especial y por los postores que así lo deseen, conservándolos hasta la fecha en que el Comité Especial, en acto público, comunique verbalmente a los postores el resultado de la evaluación de las propuestas técnicas.

Al terminar el acto público, se levantará un acta, la cual será suscrita por el Notario (o Juez de Paz), por todos sus miembros, así como por los veedores y los postores que lo deseen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento, en los actos de presentación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro se podrá contar con la presencia de un representante del Sistema Nacional de Control, quien participará como veedor y deberá suscribir el acta correspondiente, su inasistencia no viciará el proceso.

1.10 CONTENIDO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La propuesta económica (Sobre N° 2) deberá incluir obligatoriamente lo siguiente:

La oferta económica, en la moneda que corresponda, incluidos todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del suministro de bienes a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de exoneraciones legales. La Entidad no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza.

El monto total de la propuesta económica y los subtotales que lo componen deberán ser expresados con dos decimales. Los precios unitarios podrán ser expresados con más de dos decimales.

IMPORTANTE:

- *Tratándose de un proceso según relación de ítems, cuando los postores se presenten a más de un ítem, deberán presentar sus propuestas económicas en forma independiente.²*

1.11 EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

La evaluación de propuestas se realizará en dos (2) etapas: La evaluación técnica y la evaluación económica.

² Luego de efectuada la evaluación técnica, cabe la posibilidad que dicho postor haya obtenido el puntaje necesario para acceder a la evaluación económica únicamente en algunos de los ítems a los que se presentó, por lo que, de acuerdo con el artículo 71 del Reglamento, correspondería devolver las propuestas económicas sin abrir, lo que no resultaría posible si la totalidad de las propuestas económicas del postor se incluyen en un solo sobre.



Los máximos puntajes asignados a las propuestas son los siguientes:

112

Propuesta Técnica : 100 puntos
Propuesta Económica : 100 puntos

1.11.1. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se verificará que la propuesta técnica cumpla con los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las presentes Bases. Las propuestas que no cumplan dichos requerimientos no serán admitidas.

Sólo aquellas propuestas admitidas y aquellas a las que el Comité Especial hubiese otorgado plazo de subsanación, pasarán a la evaluación técnica.

En aquellos casos en los que se hubiese otorgado plazo para la subsanación de la propuesta, el Comité Especial deberá determinar si se cumplió o no con la subsanación solicitada. Si luego de vencido el plazo otorgado, no se cumple con la subsanación, el Comité Especial tendrá la propuesta por no admitida.

Una vez cumplida la subsanación de la propuesta o vencido el plazo otorgado para dicho efecto, se continuará con la evaluación de las propuestas técnicas admitidas, asignando los puntajes correspondientes, conforme a la metodología de asignación de puntaje establecida para cada factor.

Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos, serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica.

1.11.2. EVALUACIÓN ECONÓMICA

Si la propuesta económica excede el valor referencial, será devuelta por el Comité Especial y se tendrá por no presentada, conforme lo establece el artículo 33 de la Ley.

La evaluación económica consistirá en asignar el puntaje máximo establecido a la propuesta económica de menor monto. Al resto de propuestas se les asignará un puntaje inversamente proporcional, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMPE}{O_i}$$

Donde:

i = Propuesta
 P_i = Puntaje de la propuesta económica i
 O_i = Propuesta Económica i
 O_m = Propuesta Económica de monto o precio más bajo
 $PMPE$ = Puntaje Máximo de la Propuesta Económica



IMPORTANTE:

- En caso el proceso se convoque bajo el sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, el Comité Especial deberá verificar las operaciones aritméticas de la propuesta que obtuvo el mayor puntaje total y, de existir alguna incorrección, deberá corregirla a fin de consignar el monto correcto y asignarle el lugar que le corresponda. Dicha corrección debe figurar expresamente en el acta respectiva.
- Sólo cuando se haya previsto (según el caso concreto) aceptar propuestas económicas que incluyan propuestas de financiamiento, la propuesta económica se evaluará utilizando el método del valor presente neto del flujo financiero que comprenda los costos financieros y el repago de la deuda. Se tomarán en cuenta todos los costos del financiamiento, tales como la tasa de interés, comisiones, seguros y otros, así como la contrapartida de la Entidad si fuere el caso, conforme